



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2



**DECRETO NÚMERO 0377**

**(16 SEP 2021)**

***"Por medio de la cual se dictan las disposiciones para la celebración del día Mundial por la Movilidad Saludable, Segura y Ambientalmente Sostenible".***

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, Ley 47 de 1993, la Ley 769 de 2002, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 1383 del 2010, preceptúa que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 1º modificada por la Ley 1383 de 2010, señala el **"AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS:** Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito".

Que el artículo 3 ibidem, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Gobernadores, los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que el párrafo 3 del artículo 6 ibidem, dispone que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 119 ibidem consagra que "(..) solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (..) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que solo las autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de las zonas, la colocación o retiro de señales, impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos, según el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002.

Que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, de ahí que corresponde al Estado velar por la seguridad, tranquilidad, el bienestar colectivo, el espacio público y para el efecto, prohibir, condicionar y restringir el tránsito y transporte.

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago ha venido impulsado la implementación de una política de Movilidad en la cual se priorizan los modos alternativos y la utilización de tecnologías limpias, con el propósito de fortalecer la política de Movilidad Humana sostenible y el uso de medios alternativos de movilización amigables con el ambiente

Que el 22 de septiembre de cada año se celebra el día mundial sin autos o día por la Movilidad Saludable, Segura y Ambientalmente Sostenible.

Que para esta conmemoración se busca que los ciudadanos utilicen medios de transporte alternativos, por lo que esta es una jornada tiene por objeto alentar a las personas a que cambien su modo de transporte por un día y hagan uso de modos de transporte sostenibles y activos como la caminata, la bicicleta y el transporte público, contribuyendo así a la conservación de los recursos naturales y a reducir el fenómeno de calentamiento global, generando conciencia colectiva para alcanzar la sostenibilidad urbana.

Que el automóvil es la principal fuente de contaminación acústica, de hecho, existe un gran consenso para apuntar que nada menos que el 80% de la contaminación acústica que se genera en nuestras ciudades procede de esta fuente.

Que el ruido ambiental, en la mayor parte de situaciones, está compuesto por el ruido de numerosos vehículos de distintos tipos, en continuo movimiento.

Que es menester impulsar la utilización de otros medios de movilización urbana no motorizados o el uso del transporte público, y así redunde en un estímulo que conlleve a la reflexión ciudad con relación a los medios de transporte sostenibles.

Que la restricción de la circulación de carros y motos por un día en la ciudad reducirá la contaminación atmosférica, mejorará la movilidad y creará conciencia ciudadana sobre la importancia de hacer buen uso de los medios de transporte convencionales.

Que el artículo 8 de la Ley 47 de 1993, establece que el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de alcalde.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Restringir la circulación de vehículos automotores de servicio particular y motocicletas en el perímetro urbano de la Isla de San Andrés, con el fin de promover el uso de medios de transporte que optimicen el espacio público, reduzcan o no generen emisiones y contribuyan a mejorar los índices de salud pública, desde las 6:00 A.M hasta 6: 0 P.M del día 22 de septiembre del 2021, en el polígono que se describe a continuación:

- Esquina Norte de Carrera 1 -Avenida Newball, desde su intersección con Calle 8 (Cámara de Comercio).
- Carrera 5 -Avenida 20 de Julio Intersección con Calle 8 (Parque Simón Bolívar).
- Intersección de la Carrera 6 con Calle 6 (Round Point Rock Hole).
- Intersección de la Carrera 6 con Calle 4 (Cinco Esquinas).
- Avenida Colombia Calle 1 -Avenida Colon Calle 2 (Bomba de Texaco Portofino)
- Y todas las vías que se encuentren dentro del Polígono.

**Parágrafo 1:** Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes vehículos:

- a) Vehículos de transporte público.
- b) Vehículos y motocicletas conducidos por personas en condición de discapacidad o para su transporte.
- c) Vehículos y motocicletas de emergencia. Vehículos y motocicletas destinadas al control de emisiones y vertimientos. Vehículos y motocicletas destinadas al control de emisiones y vertimientos. Automotores y motocicletas utilizados por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, para la revisión, atención y prevención de emisiones y vertimientos contaminantes siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación consistente en los logos pintados o adheridos en el vehículo y/o plena y pública identificación del conductor del vehículo.
- d) Vehículos y motocicletas destinados a operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios. -No incluye vehículos particulares del personal.

- e) Vehículos y motocicletas destinados al control del tráfico y las grúas que prestan el servicio para la Secretaría de Movilidad.
- f) Vehículos y motocicletas militares, de la Policía Nacional y de organismos de seguridad del Estado. -No incluye vehículos particulares del personal.
- g) Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección -UNP- a ciudadanos que tengan medidas de protección.
- i) Carrozas fúnebres.
- j) Motocicletas vinculadas a empresas y/o establecimientos de comercio que prestan el servicio de mensajería y/o domicilio, que sean utilizadas exclusivamente para dicha labor y se encuentren debidamente identificadas con logos y/o distintivos pintados o adheridos al vehículo y/o plena identificación del conductor del vehículo. -No incluye vehículos particulares del personal.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Secretaría de Movilidad, junto con otras que se llegaren a vincular, velarán para que se genere una jornada social, con el desarrollo de campañas educativas que motiven la participación de conductores y ciudadanía en general.

**ARTICULO TERCERO:** Corresponde a la Secretaria de Movilidad a través de sus Agentes de Tránsito, coordinar el cumplimiento del presente acto administrativo en las vías del polígono determinado, aplicando en particular en caso el incumplimiento, el Código de Infracción C14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado", cuya multa equivale a quince (15) salarios diarios legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y será ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación para su conocimiento y acatamiento.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés, Isla, a los 16 SEP 2021

**LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD**  
Gobernador (e)

**LUIS MANUEL TORRES JAMES**  
Secretario de Movilidad

Proyectó: Sofia G  
Revisó: L. Torres  
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica Gob.  
Archivo: Osiris A/Patricia P